Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá D.C. noviembre de 2025

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-11-2025 11:43
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0073684 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7300 SECRETARIA GENERAL
DESTINO LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE / ALCALDE DE MAJAGUAL
ASUNTO COMUNICACION RESOLUCION DE ASIGNACION DE RECURSOS N°0825 DE 2025
OBS
2025EE0073684

Señor
Luis Germán Sampayo Manrique
Alcalde Municipal de Majagual
Calle 5 # 22 – 07
alcaldia@majagual-sucre.gov.co
Majagual, Sucre

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS No. 0825 de 2025

Cordial saludo,

De manera atenta, remito copia de la Resolución mediante la cual se otorga un apoyo financiero al municipio de Majagual, departamento de Sucre, para la financiación del proyecto "***Construcción del Parque Ambiental Tecnológico de La Mojana Sucreña en el Municipio de Majagual - Sucre***" de conformidad con el concepto de viabilidad comunicado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento.

Con lo anterior y con el fin de establecer la certeza de la asignación de recursos realizada por la Nación, agradezco tener en cuenta las consideraciones establecidas en la parte motiva del mencionado acto administrativo, específicamente sobre la normatividad aplicable respecto a la asignación de apoyos financieros de la Nación para la financiación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente lo siguiente:

1. Artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, indica lo siguiente: "***Evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento***. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina."*

2. Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, el cual reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, en su artículo 2.3.3.1.8.4, dispone lo siguiente: "***Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico.*** *Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.*

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación."

3. Artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, consagra lo siguiente: "***Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*** *Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)* ***serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución****.*

"***Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria****.*

"Parágrafo 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos. *(...)". (negrillas y subrayas fuera de texto).*

Parágrafo 2 "Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero". (énfasis propio)

4. Artículo 2.3.3.1.8.7 del mismo cuerpo normativo señala: "***Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*** *Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:*

1. *Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.*
2. *Instrumento para el manejo de los recursos.*

3. *Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.*

   Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

   Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo".

Los recursos asignados mediante la Resolución 0825 de 2025 cuya copia se adjunta a esta misiva, obtuvieron registro presupuestal No. 1225, con lo cual se entiende otorgado a favor de la entidad territorial beneficiaria, el apoyo financiero de la Nación.

Ahora bien, al no haberse podido materializar la suscripción del Convenio de Uso de los Recursos asignados antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías, no podrá aplicarse la condición establecida en el literal a) del artículo 3 de la citada resolución; por lo que, la condición de suscribir el convenio entre las partes, podrá materializarse una vez terminen las restricciones propias de la entrada en vigencia de dicha Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás alternativas por las que pueda optar el municipio para la ejecución del proyecto en su calidad de beneficiario del apoyo financiero de la Nación.

Atentamente,

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (e)

Elaboró:
Catalina Dickson Horttal
Abogada contratista DIDE

Revisó:
Mónica Garzón Rodríguez
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial